



Fecha de Votación: **jueves, 14 septiembre, 2023**

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
07-000100-0004-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2023/ 002529	10:05 am

Por tanto: Se declara inadmisibile la gestión de reconocimiento de sentencia extranjera. Devuélvase a la parte promovente la documentación original aportada, una vez que se encuentre en firme la presente resolución.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
07-000141-0004-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2023/ 002530	10:10 am

Por tanto: Se declara inadmisibile la gestión de reconocimiento de sentencia extranjera. Devuélvase a la parte promovente la documentación original aportada, una vez que se encuentre en firme la presente resolución.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
14-000930-0639-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 002531	10:15 am

Fecha de Votación: jueves, 14 septiembre, 2023

Por tanto: Se admite parcialmente el recurso interpuesto. Se acoge la excepción de pago parcial. Se anula la sentencia solamente en cuanto condenó al pago de siete millones cincuenta y un mil setecientos dieciséis colones con dos céntimos por concepto de auxilio de cesantía y horas extra (diurnas y nocturnas), así como a los intereses, indexación y ambas costas del proceso. En su lugar se fija el monto principal en seis millones seiscientos setenta y seis mil setecientos dieciséis colones con cero céntimos por los extremos de auxilio de cesantía y horas extra (diurnas y nocturnas). Por consecuencia se deben modificar las sumas otorgadas en intereses, indexación y costas, para fijarlas de la siguiente manera, respecto a los intereses legales un millón ochocientos noventa y cinco mil ciento diecisiete colones con veintiocho céntimos; indexación trescientos ochenta y tres mil cuatrocientos ochenta y un colones con cuarenta y cuatro céntimos, y por ambas costas del proceso un millón trescientos cuarenta y tres mil doscientos noventa y siete colones con veinte céntimos. Para un total de diez millones doscientos noventa y ocho mil seiscientos once colones con noventa y dos céntimos. Dichos extremos fueron cuantificados hasta la sentencia de primera instancia, cuyos parámetros se mantienen, sin perjuicio que sean modificados en la etapa de ejecución de sentencia. En todo lo demás, se mantiene incólume lo resuelto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
15-000108-0004-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2023/ 002532	10:20 am

Por tanto: Se concede el exequátur a la sentencia de divorcio entre (...), dictada el veinte de febrero de mil novecientos setenta y cinco por la Parte V de la Corte Suprema en el Palacio de Justicia General, Condado de Queens, Estado Nueva York, Estados Unidos de América. En consecuencia, se ordena expedir ejecutoria de la presente resolución aprobatoria, con inserción de la homologada, una vez que alcance firmeza, a fin de que la promovente gestione lo que corresponda ante el Registro Civil. Se ordena inscribir.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
15-005466-1027-CA	Ordinario	Laboral	2023/ 002465	9:00 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: jueves, 14 septiembre, 2023

16-000024-0868-LA

Riesgo del trabajo

Laboral

2023/ 002533

10:25 am

Por tanto: Se confirma la sentencia recurrida.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-001434-0166-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 002466	9:01 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-001487-0166-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 002467	9:02 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso de la parte demandada y sin lugar la impugnación planteada por la parte actora. Se anula la sentencia en cuanto exoneró del pago de ambas costas a (...). En su lugar, se les condena a sufragar estos gastos y se fijan las costas personales prudencialmente en la suma de trescientos mil colones por cada una de esas personas. El magistrado Sánchez Rodríguez consigna nota. El magistrado Olaso Álvarez salva el voto parcialmente, declara con lugar el recurso de la parte actora únicamente en cuanto a no limitar la condenatoria del demandado a pagar las diferencias salariales a las accionantes victoriosas hasta el cuatro de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, y concede el reajuste en sobre ellas hacia futuro.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: jueves, 14 septiembre, 2023

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-000755-1178-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 002468	9:03 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso interpuesto por la parte actora y se anula la sentencia solo en cuanto le impuso el pago de las costas. Se resuelve el asunto sin especial condena de esos gastos.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-001013-1178-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 002469	9:04 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso presentado por la parte actora. Se anula la sentencia en cuanto condenó al promovente al pago de las costas personales, para en su lugar resolver el asunto sin especial condena en dichos gastos.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-000101-0004-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2023/ 002534	10:30 am

Por tanto: Se declara inadmisibile la gestión de reconocimiento de sentencia extranjera. Devuélvase a la parte promovente la documentación original aportada, una vez que se encuentre en firme la presente resolución.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-000200-0004-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2023/ 002535	10:35 am

Por tanto: Se declara inadmisibile la gestión de reconocimiento de sentencia extranjera. Devuélvase a la parte promovente la documentación original aportada, una vez que se encuentre en firme la presente resolución.

Fecha de Votación: jueves, 14 septiembre, 2023

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-001175-0166-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 002536	10:40 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso del actor, por los agravios procesales. Se anula la sentencia número, seiscientos cincuenta y ocho, de las doce horas cinco minutos del diez de mayo de dos mil diecinueve, dictada por el Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José. Vuelvan los autos a ese despacho para que, a la mayor brevedad, proceda a dictar sentencia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-001553-1178-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 002537	10:45 am

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso de la parte actora.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-002917-1178-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 002470	9:05 am

Por tanto: Se deniega el recurso interpuesto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: jueves, 14 septiembre, 2023

19-000124-0942-LA

Ordinario

Laboral

2023/ 002471

9:06 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida. En consecuencia, se acoge la defensa de falta de derecho y se desestima la demanda en todos sus extremos. Se resuelve el presente asunto sin especial condenatoria en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

19-000192-0775-LA

Fuero especial

Laboral

2023/ 002472

9:07 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso, se anula el pronunciamiento recurrido en cuanto exoneró a la parte vencida del pago de ambas costas y se le condena a pagar esos gastos, fijando las personales en la suma prudencial de trescientos mil colones.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

19-002033-0173-LA

Ordinario

Laboral

2023/ 002473

9:08 am

Por tanto: Se acoge parcialmente el recurso de la actora. Se anula la sentencia en cuanto declinó la concesión de los días feriados de toda la relación laboral. A su respecto, se deniegan las excepciones de falta de derecho y pago, y se condena a la accionada a reconocer a la demandante un salario adicional sencillo por cada uno de los días feriados habidos durante toda la vigencia del contrato de trabajo; sin perjuicio de que, en la etapa de ejecución, aquella pueda demostrar el pago correcto de tal derecho. Sobre el monto que resulte deberá reconocer intereses, conforme a la tasa pagada por el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo, según lo regulado en el numeral mil ciento sesenta y tres del Código Civil, a partir del momento en que cada tracto fue exigible y hasta la fecha del efectivo pago. El monto principal resultante deberá ser traído a valor presente en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana que lleve el órgano oficial encargado de determinar ese porcentaje, entre el mes anterior a la presentación de la demanda y el precedente a aquel en que efectivamente se realice el pago. Se anula la sentencia en cuanto condenó en costas a la demandante. En su lugar, se impone el pago de dichos gastos a la accionada y las personales se fijan en el veinte por ciento del total de la condenatoria. En todo lo demás, la sentencia permanece incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: jueves, 14 septiembre, 2023

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000370-0942-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 002474	9:09 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000387-0639-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 002475	9:10 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se aclara que el porcentaje por costas será del quince por ciento del monto total resultante de la condenatoria, computado hasta la firmeza de la sentencia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000397-0942-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 002476	9:11 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso. Se aclara que el porcentaje de las costas personales del quince por ciento aplica a las sumas adeudadas a la firmeza de la sentencia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000560-0173-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 002477	9:12 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida únicamente en cuanto condenó en costas al actor y se resuelve sin especial condenatoria en costas.

Fecha de Votación: jueves, 14 septiembre, 2023

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000967-0186-FA	Proceso Especial de Protección	Familia	2023/ 002478	9:13 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-001406-1178-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 002479	9:14 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-001492-0173-LA	Fuero especial	Laboral	2023/ 002480	9:15 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se anula la sentencia impugnada en cuanto acogió la demanda contra el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de San José. En vez de ello, se desestima la demanda a su respecto. Se resuelve sin especial condenatoria en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

Fecha de Votación: jueves, 14 septiembre, 2023

20-001570-0173-LA

Fuero especial

Laboral

2023/ 002481

9:16 am

Por tanto: Se acoge el recurso interpuesto. Se anula el fallo impugnado. En su lugar, se acoge la defensa de falta de derecho y se declara sin lugar la demanda en todos sus extremos; sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

20-001908-0505-LA

Ordinario

Laboral

2023/ 002482

9:17 am

Por tanto: Se declaran sin lugar los recursos interpuestos. La magistrada Chacón Artavia salva el voto; acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda en todos sus extremos, sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

20-001993-0505-LA

Ordinario

Laboral

2023/ 002483

9:18 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de la parte actora. Se acoge parcialmente el del Estado. Se anula la sentencia en cuanto concedió horas extra hasta el primero de febrero del dos mil veintiuno. En su lugar, se limita la concesión de las horas extra a la fecha del reclamo judicial, es decir, al veintiuno de diciembre del dos mil veinte; o a la fecha anterior en que el actor haya dejado de laborar el rol de ocho horas de trabajo seguidas por ocho de descanso. En los demás aspectos, la sentencia permanece invariable. La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

Fecha de Votación: jueves, 14 septiembre, 2023

20-001996-0505-LA

Ordinario

Laboral

2023/ 002484

9:19 am

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se anula la sentencia recurrida en cuanto condenó al Estado a pagar, del dieciséis de febrero del dos mil once a julio del año dos mil catorce, en el rol uno, cinco horas extra los martes, jueves y sábados; y, en el rol dos, cinco horas extra los miércoles y viernes, así como ocho horas extra los domingos. En su lugar, durante ese mismo período, en esos mismos días, reconocerá cuatro horas extra, únicamente. La sentencia también se anula en cuanto concedió la indexación conforme al porcentaje en que haya variado el índice de precios al consumidor del Área Metropolitana entre el mes anterior a la presentación de la demanda y el precedente a aquel en que efectivamente se realice el pago. Los derechos serán indexados a partir de su exigibilidad y hasta la fecha del pago efectivo. Finalmente, se anula lo resuelto en cuanto fijó las costas personales en el quince por ciento del total de la condena, para establecer dicho porcentaje en el veinte por ciento. En todo lo demás, el fallo permanece incólume. La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-002717-1178-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 002485	9:20 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000006-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2023/ 002538	10:50 am

Por tanto: Se concede el reconocimiento solicitado a la sentencia de divorcio entre (...) y la señora (...), dictada el diez de setiembre de dos mil diecinueve por el Tribunal del Circuito Judicial Decimonoveno en y por el Condado de St. Lucie, Florida, Estados Unidos de América. Se establece que (...) y la señora (...), continuarán ejerciendo la patria potestad de (...) y, la señora (...) tendrá la tenencia y custodia del hijo de ambos. El padre acepta pagar la manutención del hijo por la cantidad de cuatrocientos cincuenta dólares cada mes, a partir del quince de junio de dos mil diecinueve; y el día quince de cada mes, en adelante. En consecuencia, procédase a la ejecución, por lo que se ordena expedir ejecutoria de la presente resolución aprobatoria, con inserción de la homologada, una vez que alcance firmeza, a fin de que los promoventes gestionen lo que corresponda ante el Registro Civil. Se ordena inscribir la disolución del vínculo matrimonial. Comuníquese al Registro Civil.

Fecha de Votación: jueves, 14 septiembre, 2023

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000171-1342-LA	Fuero especial	Laboral	2023/ 002486	9:21 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000172-0166-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 002487	9:22 am

Por tanto: Se declaran sin lugar ambos recursos. Las magistradas Varela Araya y Chacón Artavia salvan el voto, declaran con lugar el recurso del ente demandado, anulan lo fallado, acogen la excepción de falta de derecho y declaran sin lugar la demanda. Resuelven sin especial sanción en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000258-0942-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 002488	9:23 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

Fecha de Votación: jueves, 14 septiembre, 2023

21-000384-0297-CI

Ordinario

Laboral

2023/ 002489

9:24 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se anula la sentencia impugnada y la resolución que acoge la gestión de aclaración y adición. Devuélvase el expediente al Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, para que proceda, con prioridad, a emitir nueva sentencia conforme a derecho corresponda, aplicando lo dispuesto en la circular número catorce guión dos mil siete del veintitrés de febrero de dos mil siete emitida por la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

21-000386-1288-LA

Fuero especial

Laboral

2023/ 002490

9:25 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

21-000436-1288-LA

Ordinario

Laboral

2023/ 002491

9:26 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se anula la sentencia en cuanto condenó a la parte demandada al pago de las costas y fijó los honorarios profesionales de la licenciada (...). En su lugar, se resuelve sin especial condena en este extremo y sin emitir pronunciamiento alguno sobre el monto de los honorarios profesionales.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

21-000460-0505-LA

Ordinario

Laboral

2023/ 002492

9:27 am

Fecha de Votación: jueves, 14 septiembre, 2023

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se anula la sentencia recurrida en cuanto condenó al Estado a pagar, del dieciocho de agosto del dos mil ocho a julio del dos mil catorce, en el rol uno, cinco horas extra nocturnas por tres días cada vez que la actora laboró el rol de forma completa; y, en el rol dos, cinco horas extra nocturnas los miércoles y viernes y nueve horas los domingos, cada vez que la accionante trabajó el rol completo. También se anula, en cuanto limitó el reconocimiento de las horas extra a la fecha de interposición de la demanda, o sea, al ocho de marzo del dos mil veintiuno; en cuanto condicionó las horas concedidas a partir de agosto del dos mil catorce al cumplimiento del rol completo y las calificó como nocturnas. En su lugar, el Estado pagará a la demandante, del dieciocho de agosto del dos mil ocho a julio del dos mil catorce; en el rol uno, cuatro horas extra los martes, jueves y sábado; y, en el rol dos, igual cantidad de horas extra los miércoles, viernes y domingo. El reconocimiento de las horas extra se extiende hasta la fecha de la firmeza del fallo y las otorgadas a partir de agosto del dos mil catorce permanecen invariables. Solo se anula lo que atañe al cumplimiento del rol completo y la calificación de las horas como nocturnas. Por otra parte, el fallo se anula en cuanto fijó la indexación desde el mes anterior a la data de presentación de la demanda y hasta un mes antes del pago efectivo. La indexación correrá a partir del momento en que cada monto se hizo exigible y hasta la fecha del efectivo pago. En todos los demás aspectos, el fallo permanece incólume. La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la de la actora; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000502-0505-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 002493	9:28 am

Por tanto: Se acogen parcialmente los recursos planteados tanto por la representación estatal como por la parte actora. La sentencia recurrida se anula en cuanto ordenó el cálculo de las horas extra sobre el valor ordinario de la hora nocturna, denegó el reajuste en las vacaciones y ordenó al Estado, hacer efectiva la condena en un plazo de tres meses. Se modifica en cuanto condenó al Estado a pagar, del dieciocho de agosto de dos mil ocho a julio dos mil catorce, en el rol Uno, cinco horas extra nocturnas diarias los días martes, jueves y sábado; y en el rol Dos, cinco horas extra nocturnas diarias los miércoles y viernes y nueve, los domingos. En su lugar, durante ese periodo, la condena es al pago de cuatro horas extra en cada uno de esos días; el cálculo será conforme al valor de la hora ordinaria de la jornada de doce horas. El fallo también se modifica en cuanto al interés legal ordenado; y en cuanto acordó el pago de la indexación entre el mes anterior a la presentación de la demanda y el precedente a aquel en que efectivamente se realice el pago. En su lugar se establece que el interés aplicable es el legal establecido por el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil; y la indexación de los montos es a partir del surgimiento de cada obligación hasta su efectivo pago. Debe el Estado proceder al reajuste de las vacaciones correspondientes a los periodos en los que se ha ordenado el reconocimiento de las horas extra. En lo demás, los recursos se deniegan y se mantiene incólume lo sentenciado. La magistrada Chacón Artavia acoge el recurso de la parte demandada y desestima el del actor; anula la sentencia recurrida y declara sin lugar la demanda en todos sus extremos, sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: jueves, 14 septiembre, 2023

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000516-0505-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 002494	9:29 am

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se anula la sentencia recurrida en cuanto condenó al Estado a pagar, del trece de octubre del dos mil ocho a julio del dos mil catorce, en el rol uno, cinco horas extra por tres días cada vez que el actor laboró el rol de forma completa; y, en el rol dos, cinco horas extra los miércoles y viernes; y nueve horas los domingos, cada vez que el accionante trabajó el rol completo. También se anula en cuanto condicionó el reconocimiento de las horas concedidas a partir de agosto del dos mil catorce al cumplimiento del rol completo. Además, se anula la concesión de intereses a partir de la fecha de interposición de la demanda y de la indexación desde un mes antes a ese momento. En su lugar, el Estado pagará al demandante, del trece de octubre del dos mil ocho a julio del dos mil catorce; en el rol uno, cuatro horas extra los martes, jueves y sábado; y, en el rol dos, igual cantidad de horas extra los miércoles, viernes y domingo. El reconocimiento de las horas extra procede con independencia de que el accionante haya cumplido el rol completo. Tanto los intereses como la indexación correrán a partir del momento en que cada monto se hizo exigible y hasta la fecha del efectivo pago. En todos los demás aspectos, el fallo permanece incólume. La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000692-0505-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 002495	9:30 am

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se anula la sentencia recurrida en cuanto condenó al Estado a pagar, del dos de abril del dos mil uno a julio del dos mil catorce, en el rol uno, cinco horas extra nocturnas por tres días cada vez que el actor laboró el rol de forma completa; y, en el rol dos, cinco horas extra nocturnas por dos días y nueve horas por un día, cada vez que el accionante trabajó el rol completo. También se anula, en cuanto limitó el reconocimiento de las horas extra a la fecha de interposición de la demanda, o sea, al dos de abril del dos mil veintiuno; en cuanto condicionó las horas concedidas a partir de agosto del dos mil catorce al cumplimiento del rol completo y las calificó como nocturnas. En su lugar, el Estado pagará al demandante, del dos de abril del dos mil uno a julio del dos mil catorce; en el rol uno, cuatro horas extra los martes, jueves y sábado; y, en el rol dos, igual cantidad de horas extra los miércoles, viernes y domingo. El reconocimiento de las horas extra se extiende hasta la fecha de la firmeza del fallo y las otorgadas a partir de agosto del dos mil catorce permanecen invariables. Solo se anula lo que atañe al cumplimiento del rol completo y la calificación de las horas como nocturnas. Por otra parte, el fallo se anula en cuanto reconoció intereses a partir de la fecha del reclamo en sede judicial y porque fijó la indexación desde el mes anterior a la data de presentación de la demanda. Tanto los intereses como la indexación correrán a partir del momento en que cada monto se hizo exigible y hasta la fecha del efectivo pago. En todos los demás aspectos, el fallo permanece incólume. La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas.

Fecha de Votación: jueves, 14 septiembre, 2023

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000880-1178-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 002496	9:31 am

Por tanto: Se acoge el recurso de la parte actora, se anula parcialmente la sentencia de instancia en cuanto denegó las diferencias pretendidas, generadas de la consideración de las comisiones como salario, por: anualidades, antigüedad, bono denominado SEDI, aportes de auxilio de cesantía que el Banco ha realizado a la Asociación Solidarista, aportes al Fondo de Garantías y Jubilaciones, aportes patronales a la Seguridad Social y aportes patronales al amparo de la Ley de Protección al Trabajador (ROP y FCL) a la operadora de pensiones complementarias a la cual se encuentra afiliado el actor; al igual, que respecto de la desestimación de los intereses y de la indexación. Dichos extremos deben acogerse y ordenar su satisfacción, los tres primeros directamente al petente y todas las demás diferencias a la entidad que corresponda. Luego, respecto de ellos y en relación con las diferencias canceladas en sede administrativa por el reconocimiento de las comisiones como salario (por concepto de vacaciones, aguinaldo y salario escolar), el accionado deberá reconocer intereses al tipo fijado por el Banco Nacional de Costa Rica para los certificados en colones a seis meses plazo, al igual que la indexación, ambos renglones desde que cada suma se hizo exigible y hasta su efectiva cancelación. Por último, se varía lo resuelto sobre costas y se imponen esos gastos al demandado, fijándose las personales en un quince por ciento del monto que se obtenga a la fecha de la firmeza del fallo, pudiéndose agregar por las consecuencias económicas futuras, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional sobre el importe resultante del porcentaje fijado.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000993-0173-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 002497	9:32 am

Fecha de Votación: jueves, 14 septiembre, 2023

Por tanto: Se declara con lugar el recurso de la parte actora. Se anula la sentencia recurrida. Se desestima la excepción de falta de derecho y falta de legitimación activa y pasiva. Se declara con lugar la demanda. Se condena al Estado a reconocer y pagar a la actora, el sobresueldo por operaciones de alto riesgo, desde el primero de agosto de dos mil quince (fecha que inició como Policía de Migración Uno) y hacia futuro, mientras se mantengan las condiciones que dan derecho a su pago. También se le condena a pagar las diferencias que tal reconocimiento genera en aguinaldos y salarios escolares, así como en los aportes al régimen de pensiones de invalidez, vejez y muerte, al fondo de capitalización laboral y al fondo de pensiones complementaria obligatoria. Sobre las sumas resultantes se ordena el reconocimiento de intereses, a partir del momento en que cada diferencia resultó exigible y hasta el efectivo pago. El cálculo debe realizarse de acuerdo con el tipo fijado por el Banco Nacional de Costa Rica para los certificados de depósito en colones a seis meses plazo. Las diferencias también se indexarán. El demandado actualizará únicamente el monto de las diferencias otorgadas, según la variación del porcentaje del índice de precios al consumidor para el Área Metropolitana, desde la fecha que resultó exigible hasta su efectivo pago. Los intereses se calcularán sobre los montos sin indexar. Los cálculos se determinarán en sede administrativa sin perjuicio de que, en caso de disconformidad, el actor pueda acudir a la etapa de ejecución del fallo. Se condena al vencido a pagar ambas costas del proceso. Las personales se fijan en el quince por ciento de las diferencias que resulten a la fecha de firmeza de la sentencia y, por las consecuencias económicas futuras, cabe agregar a la suma resultante del porcentaje fijado, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional; lo cual se determinará en ejecución de esta sentencia. Se declara sin lugar el recurso de la parte demandada al acreditarse que la parte actora si le asiste el derecho.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-001006-0505-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 002498	9:33 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso interpuesto por la parte actora y se deniega el del Estado. De conformidad con el artículo quinientos ochenta y nueve del Código de Trabajo, se anula el fallo impugnado en cuanto dispuso el cálculo de horas extra conforme al valor de la hora nocturna. Se varía lo resuelto en dicho pronunciamiento en el sentido de que limitó el reconocimiento de horas extra a la fecha de presentación de la demanda. En su lugar, tal reconocimiento debe ser hasta la firmeza de la sentencia o hasta que el accionante dejó de trabajar jornada extraordinaria en los indicados términos antes de ese momento. Se modifica el veredicto de instancia en cuanto dispuso que el otorgamiento de las horas extra procede cuando el actor ha laborado el rol semanal de manera completa, para determinar que el pago de las horas extra procede por día de trabajo efectivo. De igual forma, se anula lo resuelto sobre intereses e indexación en relación con todos los extremos concedidos, para reconocerlos desde que cada obligación se hizo exigible y hasta su efectiva cancelación. En los demás aspectos objeto de reproche, el fallo debe permanecer incólume. La Magistrada Chacón Artavia salva el voto; acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la del actor; anula la sentencia recurrida, acoge la defensa de falta de derecho y desestima la demanda en todos sus extremos, sin especial condena en costas.-

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: jueves, 14 septiembre, 2023

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-001306-0641-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 002499	9:34 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-001454-0505-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 002500	9:35 am

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se anula la sentencia recurrida en cuanto condenó al Estado a pagar, del cuatro de junio del dos mil siete al treinta y uno de julio del dos mil catorce, en el rol uno, quince horas extra nocturnas por semana laborada; y, en el rol dos, diecinueve horas extra nocturnas, por semana de trabajo. También se anula, en cuanto limitó el reconocimiento de las horas extra a la fecha de interposición de la demanda, o sea, al treinta y uno de julio del dos mil veintiuno, y condicionó las horas concedidas a partir de agosto del dos mil catorce al cumplimiento de la semana. Asimismo, en cuanto calificó todas las horas concedidas como nocturnas. En su lugar, el Estado pagará al demandante, del cuatro de junio del dos mil siete a julio del dos mil catorce; en el rol uno, cuatro horas extra los miércoles, viernes y domingo; y, en el rol dos, igual cantidad de horas extra los jueves, sábado y lunes. El reconocimiento de las horas extra se extiende hasta la fecha de la firmeza del fallo y las otorgadas a partir de agosto del dos mil catorce permanecen invariables. Solo se anula lo que atañe al cumplimiento de la semana completa y la calificación de nocturnas. Por otra parte, el fallo se anula en cuanto reconoció intereses a partir de la fecha del reclamo en sede judicial y porque fijó la indexación desde el mes anterior a la data de presentación de la demanda. Tanto los intereses como la indexación correrán a partir del momento en que cada monto se hizo exigible y hasta la fecha del efectivo pago. Finalmente, se anula en cuanto fijó las costas personales en el veinticinco por ciento del total dado (capital). En su lugar, dichas costas se establecen en el veinte por ciento del importe líquido de la condenatoria. En todos los demás aspectos, el fallo permanece incólume. La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-001459-0505-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 002501	9:36 am

Fecha de Votación: jueves, 14 septiembre, 2023

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se anula la sentencia recurrida en cuanto condenó al Estado a pagar, del veintiuno de abril del dos mil ocho a julio del dos mil catorce, en el rol uno, cinco horas extra por tres días cada vez que el actor laboró el rol de forma completa; y, en el rol dos, cinco horas extra los jueves y sábados y nueve horas los lunes, cada vez que el accionante trabajó el rol completo. También se anula, en cuanto limitó el reconocimiento de las horas extra a la fecha de interposición de la demanda, o sea, al treinta y uno de julio del dos mil veintiuno y en cuanto condicionó las horas concedidas a partir de agosto del dos mil catorce al cumplimiento del rol completo. En su lugar, el Estado pagará al demandante, del veintiuno de abril del dos mil ocho a julio del dos mil catorce; en el rol uno, cuatro horas extra los miércoles, viernes y domingos; y, en el rol dos, igual cantidad de horas extra los jueves, sábados y lunes. El reconocimiento de las horas extra se extiende hasta la fecha de la firmeza del fallo y las otorgadas a partir de agosto del dos mil catorce permanecen invariables. Solo se anula lo que atañe al cumplimiento del rol completo. Por otra parte, el fallo se anula en cuanto reconoció intereses a partir de la fecha del reclamo en sede judicial y porque fijó la indexación desde el mes anterior a la data de presentación de la demanda. Tanto los intereses como la indexación correrán a partir del momento en que cada monto se hizo exigible y hasta la fecha del efectivo pago. En todos los demás aspectos, el fallo permanece incólume. La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-001466-0505-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 002502	9:37 am

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se anula la sentencia recurrida en cuanto condenó al Estado a pagar, del diez de agosto del dos mil nueve a julio del dos mil catorce, en el rol uno, cinco horas extra por tres días cada vez que el actor laboró el rol de forma completa; y, en el rol dos, cinco horas extra los jueves y sábados y nueve horas los lunes, cada vez que el accionante trabajó el rol completo. También se anula, en cuanto limitó el reconocimiento de las horas extra a la fecha de interposición de la demanda, o sea, al treinta y uno de julio del dos mil veintiuno y en cuanto condicionó las horas concedidas al cumplimiento del rol completo. En su lugar, el Estado pagará al demandante, del diez de agosto del dos mil nueve a julio del dos mil catorce; en el rol uno, cuatro horas extra los miércoles, viernes y domingos; y, en el rol dos, igual cantidad de horas extra los jueves, sábados y lunes. El reconocimiento de las horas extra se extiende hasta la fecha de la firmeza del fallo y las otorgadas a partir de agosto del dos mil catorce permanecen invariables. Solo se anula lo que atañe al cumplimiento del rol completo. Por otra parte, el fallo se anula en cuanto reconoció intereses a partir de la fecha del reclamo en sede judicial y porque fijó la indexación desde el mes anterior a la data de presentación de la demanda. Tanto los intereses como la indexación correrán a partir del momento en que cada monto se hizo exigible y hasta la fecha del efectivo pago. En todos los demás aspectos, el fallo permanece incólume. La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: jueves, 14 septiembre, 2023

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-001500-0505-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 002539	10:55 am

Por tanto: Se acoge la solicitud de adición y aclaración. Se aclara la sentencia número dos mil veintitrés-mil quinientos doce, de las diez horas y cincuenta y cinco minutos del catorce de junio del año dos mil veintitrés, en cuanto a los roles invocados a partir de agosto del año dos mil catorce y hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, tomando en cuenta que, en el primero, las horas extra se laboran los jueves, sábado y lunes; y, en el segundo rol, las horas extraordinarias se cumplen los miércoles, viernes y domingo, por lo que se deben conceder cuatro horas cada uno de esos días, en los mismos términos que lo hizo el Juzgado. NOTA: La Magistrada Chacón Artavia consigna una nota.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-001512-0505-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 002503	9:38 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se modifica el fallo recurrido en cuanto denegó el reajuste en vacaciones y, en su lugar, se acoge esa pretensión. Se anula la sentencia de instancia en cuanto concedió los intereses sobre las sumas otorgadas tomando como referencia la tasa básica pasiva del Banco Central de Costa Rica para operaciones en moneda nacional. En su lugar, los intereses legales se deberán reconocer, desde que se hizo exigible el adeudo y hasta el efectivo pago, conforme a la tasa regulada en el ordinal mil ciento sesenta y tres del Código Civil, que corresponde a la pagada por el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo. De igual manera, los montos que resulten de la condena deberán ser indexados, a partir del momento en que cada cantidad resultó exigible y hasta el efectivo pago. En los demás aspectos objeto de agravio, la sentencia debe permanecer incólume. La magistrada Chacón Artavia pone nota.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-001716-1178-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 002504	9:39 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso planteado.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: jueves, 14 septiembre, 2023

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-002039-0173-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 002505	9:40 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula el fallo impugnado sólo en cuanto condenó al actor al pago de ambas costas y, en su lugar, se resuelve el proceso sin especial sanción en esos gastos. En todo lo demás, se deniega el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-002043-0173-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 002506	9:41 am

Por tanto: Se acoge parcialmente el recurso, se modifica el fallo en cuanto fijó las costas personales en contra del Estado en un veinte por ciento del total del importe de la condenatoria. En su lugar, se fija ese extremo en un quince por ciento. El resto del fallo se mantiene incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-002320-1178-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 002507	9:42 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-002328-0505-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 002508	9:43 am

Fecha de Votación: jueves, 14 septiembre, 2023

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso del actor. Se desestima el del Estado. Se anula la sentencia recurrida en cuanto fijó la indexación desde el mes anterior a la data de presentación de la demanda y hasta un mes antes a la fecha del efectivo pago. La indexación correrá a partir del momento en que cada monto se hizo exigible y hasta la fecha del pago. Se anula en cuanto exoneró al Estado del pago de ambas costas. En su lugar, se condena al accionado a pagar dichos gastos y las costas personales se fijan en el veinte por ciento del total de la condenatoria. En todos los demás aspectos, el fallo permanece incólume. La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-002406-0173-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 002509	9:44 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-002526-0173-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 002510	9:45 am

Por tanto: Se acoge parcialmente el recurso de la parte actora y se deniega el de la demandada. Se anula la sentencia impugnada únicamente en cuanto le denegó al actor el reconocimiento del incentivo de alto riesgo entre el quince de enero de dos mil uno y el treinta y uno de mayo de dos mil once. En su lugar, corresponde otorgarle el citado sobresueldo durante el lapso indicado, debiendo descontarse el tiempo comprendido entre el primero de agosto de dos mil diez y el treinta y uno de mayo de dos mil once. En lo demás objeto de recurso, se mantiene incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000007-0505-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 002511	9:46 am

Fecha de Votación: jueves, 14 septiembre, 2023

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se anula la sentencia recurrida en cuanto condenó al Estado a pagar, del veintinueve de julio del dos mil dos a julio del dos mil catorce, en el rol uno, cinco horas extra nocturnas por tres días cada vez que el actor laboró el rol de forma completa; y, en el rol dos, cinco horas extra nocturnas los miércoles y viernes y nueve horas los domingos, cada vez que el accionante trabajó el rol completo. También se anula, en cuanto limitó el reconocimiento de las horas extra a la fecha de interposición de la demanda, o sea, al primero de enero del dos mil veintidós; en cuanto condicionó las horas concedidas a partir de agosto del dos mil catorce al cumplimiento del rol completo y las calificó como nocturnas. En su lugar, el Estado pagará al demandante, del veintinueve de julio del dos mil dos a julio del dos mil catorce; en el rol uno, cuatro horas extra los martes, jueves y sábado; y, en el rol dos, igual cantidad de horas extra los miércoles, viernes y domingo. El reconocimiento de las horas extra se extiende hasta la fecha de la firmeza del fallo y las otorgadas a partir de agosto del dos mil catorce permanecen invariables. Solo se anula lo que atañe al cumplimiento del rol completo y la calificación de las horas como nocturnas. Por otra parte, el fallo se anula en cuanto fijó la indexación desde el mes anterior a la data de presentación de la demanda y hasta un mes antes del pago efectivo. La indexación correrá a partir del momento en que cada monto se hizo exigible y hasta la fecha del efectivo pago. En todos los demás aspectos, el fallo permanece incólume. La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000024-1418-LA	Fuero especial	Laboral	2023/ 002512	9:47 am

Por tanto: Se anula la sentencia número dos mil veintidós cero cero cero ciento doce, de las diez horas treinta y cinco minutos del veintidós de noviembre de dos mil veintidós, dictada por el Juzgado Civil, Trabajo y Familia de Osa. Devuélvase el asunto a dicho Juzgado para que proceda conforme a derecho.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000039-1178-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 002513	9:48 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula el fallo en cuanto condenó al actor a pagar ambas costas del proceso, y fijó las personales en doscientos cincuenta mil colones. En su lugar se le exonera del pago de esos gastos. En todo lo demás se mantiene incólume lo resuelto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: jueves, 14 septiembre, 2023

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000059-0505-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 002514	9:49 am

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se anula la sentencia recurrida en cuanto condenó al Estado a pagar, del cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y dos a julio del dos mil catorce, en el rol uno, cinco horas extra por tres días cada vez que el actor laboró el rol de forma completa; y, en el rol dos, cinco horas extra por dos días y nueve horas los domingos, cada vez que el accionante trabajó el rol completo. También se anula, en cuanto limitó el reconocimiento de las horas extra a la fecha de interposición de la demanda, o sea, al primero de enero del dos mil veintidós y en cuanto condicionó las horas concedidas al cumplimiento del rol completo. En su lugar, el Estado pagará al demandante, del cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y dos a julio del dos mil catorce; en el rol uno, cuatro horas extra los martes, jueves y sábado; y, en el rol dos, igual cantidad de horas extra los miércoles, viernes y domingo. El reconocimiento de las horas extra se extiende hasta la fecha de la firmeza del fallo y las otorgadas a partir de agosto del dos mil catorce permanecen invariables. Solo se anula lo que atañe al cumplimiento del rol completo. Por otra parte, el fallo se anula en cuanto reconoció intereses a partir de la fecha del reclamo en sede judicial y porque fijó la indexación desde el mes anterior a la data de presentación de la demanda. Tanto los intereses como la indexación correrán a partir del momento en que cada monto se hizo exigible y hasta la fecha del efectivo pago. En todos los demás aspectos, el fallo permanece incólume. La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000066-1001-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 002515	9:50 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso planteado por la representación de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se anula la sentencia en cuanto condenó a la parte demandada al pago de ambas costas de la acción, y se resuelve sin especial condenatoria sobre esos gastos.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

Fecha de Votación: jueves, 14 septiembre, 2023

22-000069-0505-LA

Ordinario

Laboral

2023/ 002516

9:51 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se modifica el fallo recurrido en cuanto denegó el reajuste en vacaciones y, en su lugar, se acoge esa pretensión. Asimismo, se anula lo resuelto por el Juzgado en cuanto concedió los intereses tomando como referencia la tasa básica pasiva del Banco Central de Costa Rica para operaciones en moneda nacional. En su lugar, éstos se deberán reconocer, desde que cada suma resultó exigible y hasta su efectivo pago, conforme a la tasa regulada en el ordinal mil ciento sesenta y tres del Código Civil, que corresponde a la pagada por el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo. De igual manera, los montos que resulten de la condena deberán ser indexados, a partir del momento en que cada cantidad resultó exigible y hasta el efectivo pago. En los demás aspectos objeto de agravio, la sentencia debe permanecer incólume. La magistrada Chacón Artavia pone nota.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

22-000080-1590-LA

Ordinario

Laboral

2023/ 002517

9:52 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso interpuesto por la representación estatal y se acoge el planteado por la parte actora. Se anula la sentencia recurrida en cuanto denegó el reconocimiento de las diferencias salariales entre el puesto de Raso Policía y Guardacostas II y eximió del pago de las costas al accionado vencido. En su lugar, se reconocen las diferencias salariales entre el puesto Raso Policía y Guardacostas II, desde el catorce de febrero de dos mil dos y hasta el quince de noviembre de dos mil siete, se impone el pago de ambas costas a cargo del demandado, fijando las personales en un quince por ciento de la condenatoria hasta la firmeza de la sentencia y por las consecuencias económicas futuras, cabría agregar a la suma resultante del porcentaje fijado, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

22-000087-1085-LA

Ordinario

Laboral

2023/ 002540

11:00 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: jueves, 14 septiembre, 2023

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000089-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2023/ 002541	11:05 am

Por tanto: Se concede el exequátur a la sentencia de divorcio, caso seis nueve cero cuatro- dos mil dieciocho, dictada el dieciséis de abril de dos mil diecinueve por la Corte Suprema del Estado de New York, Condado de Queens, Estados Unidos de América en cuanto a la disolución del vínculo matrimonial entre la señora (...) y el señor (...). Se ordena inscribir la disolución del vínculo matrimonial. Comuníquese al Registro Civil.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000103-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2023/ 002542	11:10 am

Por tanto: Se concede el reconocimiento solicitado a la sentencia de divorcio entre el señor (...) y la señora (...), dictada el veinte de enero de dos mil veintidós por el Juzgado Séptimo Familiar de Toluca, Tribunal Superior de Justicia, Poder Judicial del Estado de México. Se ordena inscribir la disolución del vínculo matrimonial. Comuníquese al Registro Civil.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000179-0173-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 002518	9:53 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso. Se aclara que el porcentaje de las costas personales del quince por ciento aplica a las sumas adeudadas a la firmeza de la sentencia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: jueves, 14 septiembre, 2023

22-000436-0929-LA

Ordinario

Laboral

2023/ 002519

9:54 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

22-000460-1178-LA

Ordinario

Laboral

2023/ 002520

9:55 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

22-000465-1178-LA

Ordinario

Laboral

2023/ 002521

9:56 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso planteado.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

22-000516-1178-LA

Ordinario

Laboral

2023/ 002522

9:57 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso planteado.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: jueves, 14 septiembre, 2023

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000554-1178-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 002523	9:58 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000634-0505-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 002524	9:59 am

Por tanto: Se deniega el recurso de la parte demandada y se acoge parcialmente el del actor. Se anula la sentencia en cuanto fijó la indexación desde el veintisiete de febrero del año dos mil veintidós y hasta el mes precedente en que se realice el pago, para concederla a partir de la exigibilidad de cada tracto y hasta el pago efectivo. También, en cuanto resolvió sin especial condenatoria al pago de las costas, para determinar que el Estado debe cubrir esos gastos, fijando las personales en el veinte por ciento del total de la condenatoria. En lo demás, debe mantenerse, dicho pronunciamiento. La Magistrada Chacón Artavia salva el voto; acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la de la actora; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda en todos sus extremos, sin especial condena en costas hasta la firmeza de la sentencia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000648-0505-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 002525	10:00 am

Fecha de Votación: jueves, 14 septiembre, 2023

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se anula la sentencia recurrida en cuanto condenó al Estado a pagar, del cuatro de noviembre del año dos mil trece a julio del dos mil catorce, en el rol uno, cinco horas extra por tres días cada vez que el actor laboró el rol de forma completa; y, en el rol dos, cinco horas extra los jueves y sábado y nueve horas los lunes, cada vez que el accionante trabajó el rol completo. También se anula, en cuanto calificó las horas concedidas como nocturnas y las condicionó, incluyendo las otorgadas a partir de agosto del dos mil catorce, al cumplimiento del rol completo. En su lugar, el Estado pagará al demandante, del cuatro de noviembre del dos mil trece a julio del dos mil catorce; en el rol uno, cuatro horas extra los miércoles, viernes y domingo; y, en el rol dos, igual cantidad de horas extra los jueves, sábado y lunes. La cantidad de horas extra otorgadas a partir de agosto del dos mil catorce permanece invariable. Solo se anula lo que atañe al cumplimiento del rol completo y al carácter de nocturnas que les fue conferido. Por otra parte, el fallo se anula en cuanto fijó la indexación desde el mes anterior a la data de presentación de la demanda. La indexación correrá a partir del momento en que cada monto se hizo exigible y hasta la fecha del efectivo pago. En todos los demás aspectos, el fallo permanece incólume. La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000911-0505-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 002526	10:01 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso del Estado. Se acoge parcialmente el de la parte actora. Se anula la sentencia en cuanto concedió intereses legales a partir de la fecha de presentación del reclamo judicial y en cuanto fijó el rige de la indexación desde un mes antes a la fecha de presentación de la demanda. También se anula en cuanto estableció como condición para conceder las horas extra, el cumplimiento del rol en forma completa. En su lugar, los intereses y la indexación se calcularán a partir del momento en que cada derecho resultó exigible y hasta la fecha del efectivo pago. Las horas extra se computarán por día, por lo que su concesión no depende de que se haya trabajado el rol completo. En todo lo demás, el fallo permanece incólume. La magistrada Chacón Artavia pone nota.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001077-0166-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 002527	10:02 am

Por tanto: Se acoge parcialmente el recurso y se modifica la sentencia recurrida, en el sentido de que el reconocimiento de horas extra resulta procedente, con las salvedades incluidas en dicho pronunciamiento, a las que se agrega, cuando en el CAI Jorge Arturo Montero Castro la actora cumplió el rol de doce horas de servicio por doce horas de descanso. La Magistrada Chacón Artavia pone nota.

Fecha de Votación: jueves, 14 septiembre, 2023

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001310-1178-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 002528	10:03 am

Por tanto: Se desestima el recurso interpuesto por la representación estatal, se acoge el del actor y se anula la sentencia recurrida sólo en cuanto dispuso al Estado de la satisfacción de las costas. En su lugar, se imponen dichos gastos al demandado, fijando las personales en un quince por ciento del total de la condenatoria hasta la firmeza de la sentencia, pudiendo a la suma resultante agregarse hasta un cincuenta por ciento adicional por las consecuencias del fallo a futuro.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.